Ref: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA

Dte: RONALD MESA

Ddo: SERVIO TULIO, GILMA INES Y MARTHA CECILIA BENAVIDES, en calidad de herederos determinados del fallecido JESUS EMIR BENAVIDES ZAMBRANO

Rad: 2023-00368-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023). A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANETN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No.
Radicación No. 2023-00368-00
Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Subsanada en debida forma la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, promovida mediante apoderado judicial por la señora RONALD MESA, en contra de los señores SERVIO TULIO, GILMA INES Y MARTHA CECILIA BENAVIDES, en calidad de herederos determinados del fallecido JESUS EMIR BENAVIDES ZAMBRANO, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C.G.P. se ordenará a la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al 20% del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas. En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor RONALD MESA, en contra de los señores SERVIO TULIO, GILMA INES Y MARTHA CECILIA BENAVIDES ZAMBRANO, en calidad de herederos determinados del fallecido JESUS EMIR BENAVIDES ZAMBRANO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que la ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, preste caución de la Compañía de Seguros por valor de treinta y ocho millones de pesos ($58.000.000).

SEGUNDO: de no darse cumplimento al numeral anterior, no se decretará la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **01/09/2023**

El Secretaria ._____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0e60d6d85d6886db3c7247933815d8774f17306349e1117cfe1b54ade7712**

Documento generado en 31/08/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica